



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SEGOVIA

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 183/2010.

Demandante/s: Hassan Tabiza, Said Benamrane, Abdelkader Berhili y Abdelkader Nakhil.

Abogado/a: Ana María Ronco Gozalo.

D/D.^a Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Segovia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Hassan Tabiza y otros contra la empresa Construcciones y Reformas Pyramid Burgos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, con fecha 13 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto.

Decido:

A) Declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Contratas y Reformas Pyramid Burgos, S.L. y los trabajadores D. Hassan Tabiza, D. Said Benamrane, D. Abdelkader Berhili, D. Abdelkader Nakhil y D. El Mokhtar El Belkasmi, con efectos de 13 de enero de 2011.

B) Condenar a la empresa Contratas y Reformas Pyramid Burgos, S.L., a abonar a D. Hassan Tabiza las cantidades de 3.6252,19 euros y 16.109,66 euros, D. Said Benamrane las de 3.569,76 euros y 10.064,74 euros, D. Abdelkader Berhili las de 3.6252,19 euros y 19.911,94 euros, D. Abdelkader Nakhil las de 3.6252,19 euros y 17.510,50 euros y D. El Mokhtar El Belkasmi las de 2.887,20 euros y 7.939,80 euros en el concepto de indemnización y el de salarios de tramitación devengados desde el despido hasta la presente resolución, deducido/s el/los periodo/s de prestación de servicios a otra/s empresa/s respectivamente.

Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), teniendo que adjuntar al escrito de interposición el resguardo de ingreso en la entidad Banesto, en la cuenta n.º 3928-0000-64-0183/10, del depósito de 25 euros para recurrir, matizando en el apartado «concepto» que se trata de un recurso clave 30, en el caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. La constitución del depósito deberá acreditarse en el momento en que se interponga el mismo. Así lo acuerda, manda y firma, D. Luis Antonio Gallego Otero, Magistrado-Juez de lo Social de Segovia. – Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Pyramid Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Segovia, a 21 de febrero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)